



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que no fue subsana; Sírvasse proveer, 16 de noviembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00189-00
Sevilla Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Adjudicación de Apoyo Judicial.
Dte: Celia Rosa Noreña de Mahecha.
Dda: Luis Fernando Mahecha Noreña

Mediante auto Interlocutorio N° 662 de fecha 01 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por la señora **CELIA ROSA NOREÑA DE MAHECHA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS FERNANDO MAHECHA NOREÑA**, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 080 de fecha 02 de noviembre de 2022, corrieron los días 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2022, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto cáncese la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **085** - fecha. **18 nov. 2022**
Providencia de Fecha. **17 nov. 2022**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **085**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768435605d0a0c28205da9ef98ec2e45b5ff45c2dc805a593fa891b3f9c3c1ba**

Documento generado en 17/11/2022 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>